El Guamo, Bolívar, 17 de noviembre de 2026

Señor
AISAR SELEIMEZ VICTOR
Representante Legal
CONSTRUCCIONES Y OBRAS COLOMBIA S.A.S.
NIT 901.124.517-7
Correo electrónico: constructoradecolombia8@gmail.com
Cartagena de Indias, Bolívar

Asunto: Respuesta a la observación al proyecto de pliego de condiciones del proceso SAMC-012-2026

Objeto: "MEJORAMIENTO DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PEAD EN EL MUNICIPIO DE EL GUAMO, BOLÍVAR". En atención a la observación formulada por **CONSTRUCCIONES Y OBRAS COLOMBIA S.A.S.**, la Entidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se permite responder en los siguientes términos:

Respetado señor:

OBSERVACIÓN No. 1: *"Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el rango de diámetro de la experiencia específica, ampliándolo de 4" – 10" a 2" – 10", sin alterar las demás condiciones (tipo de tubería PE/PEAD y longitud mínima de 860 ml) (…)". Como fundamento, el observante invoca la proporcionalidad y adecuación de los requisitos habilitantes (numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015); la identidad del proceso constructivo de la tubería PEAD en los distintos diámetros; la suficiencia de los requisitos de longitud y tipo de tubería para garantizar la idoneidad del proponente; y los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes. De manera subsidiaria, solicita fijar el rango, al menos, entre 3" y 10".*

RESPUESTA 1: SE ACOGE. Revisado el componente técnico del requisito de experiencia específica, la Entidad encuentra procedente la solicitud, por las siguientes razones:

El pliego define las "mismas condiciones técnicas" como la instalación *según tipo de tubería*. La condición determinante de la idoneidad es, entonces, la experiencia en instalación de tubería de polietileno (PE/PEAD) y en sus sistemas de unión (termofusión, electrofusión o accesorios mecánicos), que son los mismos en los diámetros de 2" a 10". En ese orden, la exigencia de que uno de los contratos acredite como mínimo 860 ml de tubería de polietileno, equivalente al 50 % de la longitud del proceso, permanece intacta y es la que garantiza que el proponente haya ejecutado obras de magnitud comparable con el objeto a contratar.

En aplicación del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. Así las cosas, ampliar el límite inferior del rango no disminuye la calidad exigida y, en cambio, favorece la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, en beneficio del interés general y de los principios previstos en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y 209 de la Constitución Política.

En consecuencia, el requisito de experiencia específica quedará así en el pliego de condiciones definitivo:

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud de tubería equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la longitud total establecida en el presente proceso de selección, y que contemple como mínimo las mismas condiciones técnicas (entiéndase como mismas condiciones técnicas la instalación según tipo de tubería), que para el presente proceso corresponde a tubería de polietileno (PE/PEAD), y cuyo diámetro principal, o más representativo, se encuentre entre ***2" y 10"****. Así entonces, uno de los contratos válidos para acreditar la experiencia general deberá acreditar la instalación de 860 ml de tubería de polietileno."*

Las demás condiciones de la experiencia general y específica se mantienen sin modificación. Esta regla aplica en igualdad de condiciones a todos los interesados en el proceso

Cordialmente,

- **ORIGINAL FIRMADO -**

LUIS ALFREDO GARCÍA POLO
Secretario de Planeación y OO.PP.
Municipio de El Guamo, Bolívar